REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 346-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 03 AGO 2015

VISTO: El Expediente administrativo con Registro N° 2209-2005 y el Informe Técnico Legal Nº 307-2015-GRSFLPR-PR-D/KLGD-CAMMR de fecha 06 de julio de 2015, respecto del administrado **RICARDO HUAMAN SANDOVAL**, sobre desistimiento de procedimiento administrativo; y:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRO RURAL;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, la cual recoge entre otras la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

GERENCIA

SUBGERENTE

Que, el artículo 186.1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el desistimiento pone fin al Procedimiento; asimismo, el inciso 5 del artículo 189° de la Ley, establece que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia;

Que, el artículo 189.4° de la Ley N° 27444, Ley citada, establece que: "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2209-2005 de fecha 22 de julio de 2005, presentado a las Oficinas del Ministerio de Agricultura – Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – Oper Piura, el administrado Ricardo Huamán Sandoval, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, solicita la adjudicación de 4.4470 hectáreas de tierras eriazas, ubicadas en el Sector San Vicente, del distrito, provincia de Sullana y departamento de Piura;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 20502 de fecha 19 de mayo de 2015, presentado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, el administrado Ricardo Huamán Sandoval solicita el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado bajo el Expediente Administrativo N° 2209-2005, y devolución de anexos;

Que, mediante Informe Técnico -Legal Nº 307-2015-GRSFLPR-PR-D/KLGD-CAMMR de fecha 06 de julio de 2015, se concluye que resulta procedente el desistimiento y devolución de los documentos solicitado por el administrado Ricardo Huamán Sandoval, al haber cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 189.5 de la Ley N° 27444; recomendando se emita y notifique la Resolución Gerencial Regional que declare admitida la petición de desistimiento y concluido el procedimiento administrativo;

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENCIA

Que, el artículo 21.1° de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "La notificación se hará en el domicilio que conste en el expediente..."

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE

Que, respecto a la devolución de los documentos originales presentados, el artículo 153.2 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "los desgloses [...] son otorgados bajo constancia del instructor y del solicitante". En ese sentido, el solicitante deberá apersonarse a las instalaciones de esta Gerencia Regional, a fin de recabar la documentación, de lo que se levantará la respectiva acta;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO solicitado por el administrado **RICARDO HUAMAN SANDOVAL**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo, iniciado mediante Expediente N° 2209-2005 por el administrado **RICARDO HUAMAN SANDOVAL**, sobre adjudicación de tierras erizas.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR la devolución de los anexos de los documentos originales que obran en el expediente administrativo, presentados por el administrado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio señalado en el Expediente Administrativo, para los fines correspondientes.

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL.

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINS
Gerente Regional